

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 250.

*El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha de Real orden al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

El Gobierno de esa provincia en oficio de 16 de febrero de 1852, teniendo presente que si bien la legislacion actual dispone que sean respetados y legitimados los repartimientos de tierras de propios hechos anteriormente con arreglo á la Pragmática de 1770 y otras disposiciones posteriores, no autoriza nuevos repartimientos de esta clase; que, esto no obstante, son frecuentes en dicha provincia las propuestas de los Ayuntamientos para la distribucion de tierras de propios ya de suertes vacantes por fallecimiento de los poseedores ó otra causa, ya de otros terrenos que nunca han estado repartidos; y finalmente, considerando que para evitar todo género de dudas conviene fijar las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo acerca de tan interesante particular, consultó á este Ministerio para su conveniente resolucion acerca de los puntos siguientes: 1.º Si son lícitos como parece, los repartos entre los vecinos de un pueblo de los terrenos conocidos por del comun que no se aprovechan colectivamente y en especie, bien se hayan repartido anteriormente por costumbre, ó en virtud de autorizacion del Consejo de Castilla ú otra cualquiera consignada en los títulos de adquisicion, ó bien se hayan aprovechado hasta aqui de otro modo que repartiéndolos. 2.º Si puede tambien procederse al reparto de los bienes del caudal de propios, ya se hayan repartido ó no anteriormente. 3.º Si es procedente la distribucion de pastos de propios ó del comun entre los ganaderos del pueblo, segun el número de cabezas de que cada uno es propietario, ó deben arrendarse siempre que no se disfrute colectivamente y en especie, abriendo pública licitacion. Y 4.º Cuáles son las reglas que, en el

caso de estar permitidos los repartos de tierras y de pastos de las clases expresadas ó de alguna de ellas, han de observarse en la instruccion de expedientes, señalamiento de suertes, tasacion etc. y cuales las condiciones y plazos con que han de hacerse las adjudicaciones. En su vista, oido acerca de este asunto el Consejo Real en pleno, y de conformidad con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que como disposiciones generales que deberán regir en todos los pueblos del Reino, se observen las siguientes: 1.º Que los terrenos conocidos por del comun en atencion á su naturaleza, al uso á que se destina y á lo que prescribe el art. 9.º, capítulo IX de la Real instruccion de 13 de octubre de 1828 no pueden repartirse mientras estén disfrutándose colectivamente; pero si cesase este aprovechamiento, pasan aquellos bienes definitivamente á la clase de propios, y quedan de hecho sujetos á las leyes para estos establecidas. 2.º Que deben mantenerse y respetarse los repartimientos de bienes de propios verificados ya, si se hallan comprendidos en el decreto de Cortes de 18 de mayo de 1837, el de la Regencia provisional de 4 de febrero de 1841 y demás disposiciones legítimas que hayan resuelto casos especiales y análogos, pero que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras, ni renovarse los que ya se hubieren hecho y vengán á caducar, siendo preferible la dacion á censo á los mejores postores, como mas ventajosa para el procomunal. Y 3.º Que los pastos y aprovechamientos de los terrenos comunes deben disfrutarse con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas municipales de cada pueblo y, á falta de estas, á la práctica y costumbre que rija por general consentimiento. Respecto del último punto consultado, S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que no ha lugar á resolver despues de dictadas las disposiciones anteriores.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia den el mas exacto cumplimiento á cuanto se manda en la preinserta disposicion. Burgos 15 de Mayo 1854. Sebastian Garcia Pego.*

Otra núm. 231.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.  
Mes de abril de 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vn.	
Primeramente son cargo 220466 rs. 25 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior	220466	25
Id. por los de productos de portazgos, pontazgos y barcages	23176	16
Id. por los de arbitrios establecidos	7899	24
Id. de instruccion pública	4968	8
Id. de Beneficencia	6946	18
Por recargo a la contribucion de consumos	43735	4
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por las traslaciones ocurridas en este mes	40136	
<b>Total cargo</b>	<b>317628</b>	<b>27</b>

DATA.

Cap. 1.º—Administracion provincial.

Personal. Material. Total.

Art. 1.º Son data 7123rs vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	5290	1833	7123
Art. 3.º Comisiones especiales	1498	332	1830
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	416		416

Cap. 2.º—Instruccion pública.

Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza	6728	117 31	6845 31
Art. 2.º Id. Escuela normal	1499 10	38 4	1537 44
Art. 3.º Id. por las de instruccion primaria	1416	410	1526
Art. 6.º Id. por las de academias y escuelas especiales	416	932	1348

Cap. 3.º—Beneficencia.

Art. 1.º Id. por obligaciones del hospital de dementes de Valladolid		2996	2996
Art. 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta ciudad y sus hijuelas	24706 5	22016 28	46722 33
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia	500		500

Cap. 4.º—Obras públicas.

Id. por las obras públicas de nueva construccion	25719 11	25719 11
--	----------	----------

Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes	5311 17	13819 17	19131
--	---------	----------	-------

Cap. 6.º—Montes.

Id. por los de con-

servacion y fomento de los montes 3831 3831

Cap. 7.º—Otros gastos.

Id. por tres ejemplares de Reales órdenes de quintas 30 30

Cap. 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia 40136 40136

Total data 51611 32 108080 23 159692 21

RERUMEN.

Importa el cargo 317628 27  
Id la data 139692 21

Saldo ó existencia para el siguiente mes 157936 6

De forma que importando el cargo 317628 rs. 27 mrs, y la data 139692 rs. 21 mrs, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 157936 rs 6 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de mayo. Burgos 15 de mayo de 1854. — El Depositario de los fondos provinciales—Rafael Arnaiz. — Esta conforme. El Interventor—M. de la Garza. — V.º B.º El Gobernador—Pacia Pego.

Otra núm. 232.

En los Boletines oficiales de la provincia correspondientes á los dias 20, 22, 27 y 29 del mes último se insertó la exposicion y Real decreto acerca del arreglo de partidos para la asistencia médica-quirúrgica y farmacéutica, previniéndose por este Gobierno á los Ayuntamientos de pueblos menores de 1500 vecinos contestaran con la mayor brevedad á los tres extremos que se espresan en la disposicion 5.ª del art. 7.º de dicho Real decreto, los cuales son: 1.º Qué clase de partido conviene á cada poblacion para la asistencia de que se habla. 2.º Si para formar estos partidos necesitan agregarse á otro ú otros pueblos. 3.º Y en el último caso, de qué manera puede hacerse con mayor ventaja la agregacion. Como son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplimentado el referido servicio, sin embargo de ser urgente, reitero á los mismos lo verifiquen cuanto antes sin excusa ni pretesto alguno, en la inteligencia que si dentro de los primeros 15 dias de la publicacion del presente aviso no se evacuare, remitiendo la copia del acta juntamente con el informe, como se previene al final del mencionado Real decreto, se procederá contra los ómisos á lo que haya lugar, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de expedir los apremios que fueren necesarios.—Burgos 15 de mayo de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 233.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiendo manifestado el Administrador del partido de Aranda de Duero que son muy pocos los pueblos que han dado conocimiento á aquella oficina de haber quedado

constituidas las Juntas periciales sin embargo de estar hechos los nombramientos, me veo en la precision de prevenir á los que se hallan en este caso, que si para el dia 24 del actual no cumplen con este servicio, indefectiblemente se les despachará comisionados de apremio cuyas dietas serán esclusivamente de cuenta de sus Alcaldes, debiendo tambien comprender esta medida al corto número de Ayuntamientos del partido administrativo de esta capital que se encuentran en idéntico caso que los del de Aranda. Burgos 15 de mayo de 1854.—Eugenio Maria Perez.

### Otra núm. 234.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.*

En virtud de lo prevenido por los artículos 229 y siguientes del título 4.º del Reglamento de estudios, los exámenes de la facultad de filosofía elemental darán principio el día 1.º de junio; en la inteligencia que no será admitido á ellos el que no haya satisfecho el 2.º plazo de matrícula. Todos los alumnos satisfarán 20 rs. por derechos de examen, como ordena el artículo 231.

Los exámenes de los cursantes de latinidad darán principio el 26 de junio próximo.—Lo que se hace saber para los efectos consiguientes. Burgos 15 de mayo de 1854.—El Secretario, Doctor Martin Perez San Millan.

### Otra núm. 235.

*El Sr. Juez de primera instancia de Motilla del Palancar con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:*

Hallándome procediendo contra Francisco Lopez Perona y socios, sobre engaño ó estafa dando tierra azul por añil á unos Castellanos viejos llamados Fermín Gonzalez y Juan Manuel Guerrero; y teniendo que recibir á estos declaración y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte, no sabiendo su paradero ni domicilio, he acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que se sirva dirigir órdenes circulares á los alcaldes de los pueblos de esa provincia, por si en alguno de ellos tienen vecindad los expresados Fermín Gonzalez y Juan Manuel Guerrero, lo comuniquen á su Autoridad, y V. S. disponer se transmita á este Juzgado á los fines indicados y en obsequio á la buena administracion de justicia.

*Lo que se inserta en Boletín para los efectos que se expresan. Burgos mayo 15 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.*

### Otra núm. 236

*Regimiento infanteria de la Reina núm. 2.*

#### RECLUTA PARA ULTRAMAR.

Los naturales de España, solteros ó viudos sin hijos de 19 á 30 años de edad, de buena conducta, robustez conveniente, estatura y utilidad para el servicio de las armas, que deseen sentar plaza de Soldado con destino al Ejército de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, podrán presentarse á los Gefes de los Depositos de Ultramar establecidos

en la Península, ó á los de los Cuerpos de infanteria, para ser admitidos con la ventajas siguientes.— Tendrán el haber de América desde el dia de su embarque, y antes el de la Península; serán vestidos y disfrutarán de una gratificacion de 4500 rs. los que se empuñen por 6 años, 5000 por siete y de 6000 por ocho. De esta gratificacion de enganche recibirán 200 rs. en el acto de embarcarse, y el resto se les abonará por el Estado al obtener su licencia absoluta, y si desean establecerse en la Isla á que fuesen destinados; á su vuelta á la Península si prefieren regresar, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.—Es copia Colmenares.—Mayo 17 de 1854.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comision Superior de Instruccion primaria de Burgos.*

Esta Comision ha acordado señalar el dia 20 del próximo mes de junio para dar principio á los ejercicios de oposicion á la escuela de niñas creada en Villanueva de Mena, con la dotacion de 2880 rs. y casa habitacion. Los aspirantes presentarán en esta secretaria antes del dia 14 de dicho mes, la partida bautismal que acredite tener 21 años cumplidos, título de Maestra elemental, ó testimonio legalizado del mismo, y certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura Parroco del domicilio de la aspirante, siendo sus obligaciones las mismas que por Reglamento y órdenes posteriores están impuestas á todas las Maestras encargadas de la ensenanza de las niñas.

El 26 del referido mes tendrán lugar los ejercicios de los aspirantes á la escuela de niños, que tambien se ha fundado en el mismo pueblo de Villanueva, con el asignado anual de 7920 rs., siendo de cuenta del Maestro sostener un pasante en la escuela y satisfacer 10 rs., mensuales para la celebracion de una misa por el sufragio del ánima de los fundadores.

Los aspirantes habrán de presentar en la misma Secretaria antes del dia 20 de dicho mes, la partida bautismal, que acredite tener 21 años, título de Maestro de clase superior normal y certificacion de buena conducta, como las opositoras á las escuelas de niñas, advirtiendo que los ejercicios de niños y niñas, se verificarán en el Salon de la Escuela Normal. Burgos 28 de abril de 1854.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

*Administracion general de loterías de la provincia de Burgos.*

Lista de los 16 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el dia 12 del actual.

Números.	pesos fuertes.
3446	30000
23919	5000
18006	3000
795	2000
18152	1000
5659	1000
1252	500
21555	500
15791	500

21290	500
7169	400
28126	400
17425	400
2511	400
20467	400
6565	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 80 y 64 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya expendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 27 del corriente, bajo el fondo de 144,000 ps. fs. valor de 30000 billetes á 96 subdivisiones en octabos á doce rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1100 premios 108000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 30000 ps. fs.—1 de 8000 id.—1 de 4000 id.—1 de 2000 id.—3 de 1000 id.—10 de 500 id.—12 de 400 id.—34 de 200 id.—40 de 100 id.—100 de 50.—900 de 04.

### ANUNCIOS.

Debiendo llevar todos los Alcaldes un libro-registro, en el que se anotarán las cédulas de vecindad que espidan, para evitarles el trabajo que en el rayado y encasillado de aquel deben emplear, si han de estenderle con arreglo al modelo inserto en el Boletín de 22 de Abril último, el Redactor de dicho Periódico ha impreso y compuesto cuadernos y libros para aquel objeto á precios muy arreglados.

Los que deseen proveerse de aquellos documentos pueden presentarse en la imprenta de Carriena y Jimenez, frente al Parador del Dorao.

En el mismo Establecimiento se hallan tambien de venta los artículos siguientes:

Estados numéricos de muertos, nacidos y casados; impresos para la formacion de las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, relaciones de cargo y de data, inventarios, observaciones, estados clasificados por conceptos, cartas de pago, cuentas mensuales, propuestas de arbitrios, guías de carbon y de madera; Manual de Ayuntamientos, consta de 4 tomos y un apéndice para la formacion de las cuentas por el sistema decimal, obra indispensable á los Ayuntamientos y recomendada por el Gobierno, admitiéndose su coste en las cuentas municipales; Guia de los Ayuntamientos en lo tocante á peritos repartidores, á 4 rs.; Prontuario del papel sellado, por D. Miguel Maria Noblejas, á 10 rs.; cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, por idem, á 4 rs.; procedimiento civil; observaciones para la aplicacion en los juzgados de primera instancia del Real decreto de 30 de setiembre de 1853, por id. á 5 rs.; el mismo sin comentar, á 12 cuartos; manual de consumos á 10 rs.; explicacion del sistema métrico-decimal á 4 rs.; gran cuadro sinóptico del mismo sistema, notablemente mejorado, á 6 rs. iluminado y 5 sin iluminar;

el nuevo proyecto de ley de reemplazo; Ruedas, Amigos de los niños, Fleuris, Naharros, Métodos prácticos y silabarios de D. Salomon Pampliega y de Serrano; coleccion de carteles; tablas comunes y del sistema decimal, [papel rayado] y blanco, etc. etc.

Cotina en la ciudad de Santander, el Depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Ferté-sous-Jonarr á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas si así se le encarga al punto que se quiera.

#### ANUNCIO.

#### MINA DE COBRE EN HUIDOBRO.

Para el día 16 de junio próximo, se vende en público remate en la villa de Villarcayo una mina de Cobre, sita en Huidobro, titulada LA BORREGA; las personas que gusten interesarse en el remate, podrán tomar antecedentes aludido á la secretaria de la Sociedad en Villarcayo, y en Madrid, Casa de Don Manuel Sta. Olalla, Puerta del Sol, sombrerería de Santa Olalla.

Se arrienda una Casa-Meson, en la carretera de Burgos á Madrid, término de Saldaña cerca de Sarracin, tiene las comodidades necesarias como son: una buena Cochera, fuente en la Cocina, fuente y pozo fuera y dos pilones etc. etc. se tratará del arriendo en esta Redaccion ó en la calle de San Cosmes núm 21, con Ramon Jimenez.

#### GRAN MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

DEL TAMAÑO DE 40 PLIEGOS.

El estudio de la Geografía, cuya utilidad siempre fue reconocida, es hoy una necesidad indispensable aun para los menos versados en los conocimientos que constituyen una esmerada educacion.

El Gobierno de S. M. no podia desconocer esta necesidad, y al publicar el sistema de instruccion pública vigente estableció la asignatura de Geografía en las Escuelas é Institutos elementales.

Pero los mapas de que hoy se dispone para sete objeto distan mucho de llenarlo cumplidamente, porque sabido es que todos pertenecen á esas ediciones francesas tan llenas de inesactitudes como dificiles de comprender por lo pequeño de su escala.

Estas consideraciones han movido al Autor de la carta que anunciamos á redactarla en una dimension colosal, pues consta de 40 pliegos que pueden unirse ya sobre un lienzo ó en una pared segun el uso á que se destine. En ella se encuentran determinados el origen y curso de los rios principales y sus afluentes; la direccion de las grandes cordilleras; las capitales de provincia y pueblos notables, y la division de reinos y provincias.

Nada mas cómodo que ésta carta para la esplikacion elemental de la Geografía de España, especialmente para los niños de corta edad, razon por la cual es muy conveniente su adquisicion á los Maestros de instruccion primaria.

Como el Autor no se ha propuesto especular con esta publicacion, ha podido reducir su precio á 40 rs. vn., que verdaderamente es baratísimo atendido su tamaño é importancia.

Se vende en la Redacion del Boletín oficial.

Imp. de Carriena y Jimenez, frente al parador del Dorao.